



JAZMÍN TATIANA GARCÍA URIBE
ABOGADA
CARRERA 29A No 10-40 BARRIO VILLAS DE ANTON
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO CELULAR 3152105339 – CORREO ELECTRÓNICO tatianagarciau23@gmail.com

Doctor

GELBER IVAN BAZA CARDOZO

JUEZ VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

E. S. D.

REF.: **RECURSO DE REPOSICIÓN**

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR MÍNIMA CUANTÍA

RADICADO: 2019 – 00667

DEMANDANTE: AGENCCOL E.U.

DEMANDADO: COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S

JAZMIN TATIANA GARCIA URIBE, mayor de edad, domiciliada y residente en Ocaña, Norte de Santander, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.091.672.947 de Ocaña, obrando en mi calidad de apoderado judicial de la **COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET SAS** con **NIT. 900 979735-1**, representado en Cámara de Comercio por **MARIA KAMILA NAVARRO VILLAMIZAR**, identificada con cedula de ciudadanía 1.091.672.031 de Ocaña, Norte de Santander; demandado en el proceso de la referencia, en virtud del poder especial a mí conferido y que acompaño a este escrito, manifiesto a usted respetuosamente que presento **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el **AUTO DE MANDAMIENTO DE PAGO** de fecha 17 octubre de 2019, sustento el recurso en los siguientes:

HECHOS

1. La parte demandante instauró demanda ejecutiva contra mi poderdante, encaminada a obtener el reconocimiento y pago de diez millones quinientos noventa y tres mil sesenta y un pesos (\$ 10.593.061 M/C) fundamentados en el pagaré aportado como base de la ejecución.
2. El juzgado de conocimiento dictó mandamiento de pago contra mi poderdante mediante auto de fecha 17 de octubre del año 2019.
3. El pagaré objeto del presente proceso fue firmado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander, lugar del domicilio de la COMPAÑÍA ALIMENTICIA TU PAN GOURMET S.A.S y las partes acordaron



JAZMÍN TATIANA GARCÍA URIBE
ABOGADA
CARRERA 29A No 10-40 BARRIO VILLAS DE ANTON
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO CELULAR 3152105339 – CORREO ELECTRÓNICO tatianagarciau23@gmail.com

verbalmente que el lugar del pago de las obligaciones sería esta misma ciudad, como ya se había hecho en anteriores ocasiones.

4. Aunque el pagaré señala expresamente que el lugar para pago es la ciudad de Bucaramanga, se debe tener en cuenta que el pagaré fue firmado con espacios en blanco y que la parte demandante diligenció estos, haciendo omisión de lo pactado por las partes de manera verbal. Por lo tanto, el verdadero lugar para pago de la obligación es Ocaña, Norte de Santander. Es por esto, que le corresponde al Juez Civil Municipal de Ocaña (reparto) el conocimiento del proceso ejecutivo y no al Juez Municipal de Bucaramanga.
5. Por lo anterior usted carece de competencia para conocer y adelantar el proceso.

DECLARACIONES

1. Declarar probada la excepción previa de **FALTA DE JURISDICCION Y COMPETENCIA** prevista en el numeral 1º del artículo 100 del Código General del Proceso.
2. Condenar a la parte actora al pago de las costas.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En derecho me fundamento en los artículos 28 numeral 3º, artículo 100 numeral 1º, 101, 442 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA

En razón del conocimiento del proceso principal, la tiene usted por el factor de conexión.

PRUEBAS

Solicito se tengan como pruebas:

1. El título valor base de la ejecución.
2. La demanda ejecutiva.
3. La actuación surtida en el proceso principal.
4. poder.



JAZMÍN TATIANA GARCÍA URIBE
ABOGADA
CARRERA 29A No 10-40 BARRIO VILLAS DE ANTON
OCAÑA, NORTE DE SANTANDER
TELEFONO CELULAR 3152105339 – CORREO ELECTRÓNICO tatianagarciau23@gmail.com

NOTIFICACIONES

Las partes en la demanda inicial.

La Suscrita: recibo notificaciones en la carrera 29 A No 10 – 40 Barrio Villas de Antón, en la ciudad de Ocaña (Norte de Santander), con abonado telefónico 315 210 5339, al correo electrónico: tatianagarciau23@gmail.com.

Sin otro particular,

Atentamente;

JAZMÍN TATIANA GARCÍA URIBE
C.C 1.091.672.947 de Ocaña
T.P. 309708 del C.S. de la J.